



ALCALDÍA DE
BUCARAMANGA
Municipio de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARÍA DEL INTERIOR Código TRD:2000	SERIE/Subserie: DERECHOS DE PETICIÓN /Código Serie/Subserie (T.F.L. 1000 27)



**GOBERNAR
ES HACER**

NOTIFICACIÓN POR EDICTO

RESOLUCIÓN 2-SSI-202308-0007088

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 306 y siguientes del Código de Minas y el artículo 3 de la Resolución 000152 del 14 de junio de 2023, nos permitimos comunicar que, se ha proferido Resolución del 14 de agosto de 2023, **“Por medio de la cual se fija hora y fecha con el objetivo de verificar los hechos que constituyen una perturbación al derecho minero y se decide sobre el cierre definitivo de los trabajos, el desalojo de los perturbadores y/o el decomiso de elementos instalados para la explotación y la entrega de los minerales extraídos por perturbadores a la titular minera atendiendo a la resolución 00152 de 2023 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO MINERO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JJR-14481” proferida por la Agencia Nacional de Minería y se dictan otras disposiciones”.**

Para notificar la anterior providencia, se fija el Edicto, en un lugar visible y público en la Alcaldía de Bucaramanga por el término de dos (02) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación.


ANGEL DARIÓ GUTIERREZ RUEDA
Subsecretario del Interior
Alcaldía de Bucaramanga
Proyectó: Angie Sarith Leal Porras- Abog CPS. 

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52. Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-SSI-202308-0007088
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARÍA DEL INTERIOR Código TRD:2000	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

RESOLUCIÓN 2-SSI-202308-0007088

Agosto (14) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Por medio de la cual se fija hora y fecha con el objetivo de verificar los hechos que constituyen una perturbación al derecho minero y se decide sobre el cierre definitivo de los trabajos, el desalojo de los perturbadores y/o el decomiso de elementos instalados para la explotación y la entrega de los minerales extraídos por perturbadores a la titular minera atendiendo a la resolución 00152 de 2023 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO MINERO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JJR-14481” proferida por la Agencia Nacional de Minería y se dictan otras disposiciones”.

EL SUBSECRETARIO DEL INTERIOR DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Actuando conforme a las atribuciones señaladas en la constitución y la ley en especial las contenidas en la 685 de 2001, y Resolución 0245 del 12 de agosto de 2022.

Consideraciones:

1. Que a la fecha, este Despacho procederá ejecutar las actuaciones administrativas a las que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 161, 306 y 309 de la Ley 685 de 2001- Código Nacional de Minas atendiendo a resolución 00152 de 2023 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO MINERO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JJR-14481” proferida por la Agencia Nacional de Minería y se decidirá sobre el cierre definitivo de lo trabajos, el desalojo de los perturbadores o/y el decomiso de elementos instalados para la explotación y a la entrega de los minerales extraídos por los perturbadores a la titular minera. Atendiendo al acápite resolutivo de la misma:

“PRIMERO: CONCEDER el Amparo Administrativo solicitado por OLGA LUCIA CELIS BERNAL, en su calidad de titular minera del contrato de Concesión No. JJR -14481, parte querellante en este proceso, en contra de PERSONAS INDETERMINADAS; por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, para las actividades mineras ubicadas en las siguientes coordenadas en el municipio de Bucaramanga, del departamento de Santander:

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-SSI-202308-0007088
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARÍA DEL INTERIOR Código TRD:2000	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

PUNTO	COORDENADAS	
	NORTE	OESTE
1	7,15431	73,12184
2	7,15411	73,12104

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el desalojo y la suspensión inmediata y definitiva de los trabajos y obras de minería que realizan PERSONAS INDETERMINADAS, dentro del área del título minero No. JJR-14481, en las coordenadas ya indicadas.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriada y en firme el presente acto administrativo, oficiar a la Secretaría del Interior de la Alcaldía de Bucaramanga, departamento de Santander, para que proceda de acuerdo con los artículos 161, 306 y 309 de la Ley 685 de 2011- Código de Minas- al cierre definitivo de los trabajos, al desalojo de los perturbadores PERSONAS INDETERMINADAS, al decomiso de elementos instalados para la explotación y a la entrega de los minerales extraídos por los perturbadores a la titular minera, de conformidad con la descripción contenida en el acápite de conclusiones del informe de visita de Amparo Administrativo PARB-AMP- ADM- 0024-2022 del 13 de diciembre de 2022- (se anexa informe de la referencia).

2. Que el 19 de abril de 2010, el Instituto Colombiano de Geología y Minería-INGEOMINAS- suscribió con la señora OLGA LUCIA CELIS BERNAL, el contrato de concesión No. JJR-14481, para la exploración y explotación de un yacimiento de MATERIALES DE CONTRUCCIÓN, en un área de 2 HAS + 07304m2 localizado en la jurisdicción del Municipio de Bucaramanga, Departamento de Santander, con una duración de Treinta (30) años contados a partir del 24 de junio de 2010, fecha en la cual se inscribió el contrato en el Registro Minero Nacional -RMN-.

3. Que Mediante concepto técnico GTRB No. 155 de 14 de junio de 2011, se aprobó dentro del contrato referido una producción de 12.672 m3 en dos sectores de explotación. Posteriormente, mediante auto PARB No. 0994 de 22 de agosto de 2016, la ANM aprobó el complemento al mismo, para una producción de 12.672 m3 en dos sectores de explotación.

4. Así las cosas, el título minero No. JJR-14481, cuenta con Licencia Ambiental, otorgada mediante resolución No. 000799 de 18 de agosto de 2015, proferida por la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga-CDMB, la citada licencia autorizó como zona de explotación el área que resultó de la superposición realizada entre el área del Distrito de Manejo Integrado de Bucaramanga -DMI y el polígono con las siguientes coordenadas:

Area 1 Fuera DMI		
Pto	Norte	Este
18	1105882.52	1282692.85
6	1105871.7	1282802.8
19	1105711.17	1282923.12
Area de 10.806 m2		

Area 2 Fuera DMI		
Pto	Norte	Este
1	1105588.1	1283015.1
2	1105537	1283000
15	1105566	1283012
14	1105532	1283000
Area de 460 m2		

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-SSI-202308-0007088
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARÍA DEL INTERIOR Código TRD:2000	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

5. Que el día 15 de septiembre de 2022, la señora OLGA LUCIA CELIS BERNAL, titular del Contrato de Concesión No. JJR-14481, presentó querrela de amparo administrativo en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, por perturbación en el área del título minero, exponiendo que:

“La minería ilegal es una problemática constante dentro del título minero JJR-14481, la falta de autoridad y control por parte de las entidades gubernamentales, ha incrementado esta actividad”

(...)

En las fotografías se evidencian las afectaciones causadas al título minero y se pueden encontrar personas extrayendo oro y personas que extraen material de construcción para la venta

(...) esta actividad de extracción se realiza sin autorización del titular minero”

6. Que las coordenadas de la querellante indicaron, donde se realizan labores de minería ilegal de materiales de construcción, refiriendo las siguientes:

- 7.15406N- 73.12100W
- 7.15420N- 7312199W

De igual forma, la peticionaria anexó fotografías, indicando que expone evidencias de las actividades de minería ilegal, de los paseos de olla en el cauce del río y la disposición de residuos.

7. Que Mediante Auto PARB No. 0670 del 25 de octubre de 2022 la ANM dispuso el amparo administrativo allegado mediante radicado No. 20221002065612 del 15 de septiembre de 2022, solicitado por la señora OLGA LUCIA CELIS BERNAL titular del contrato de concesión No. JJR-1448, en tal sentido, se fijó fecha y hora para la diligencia de la visita para el día 04 de noviembre de 2022.

8. Así las cosas, se realizaron las respectivas notificaciones por parte de la Secretaría del Interior de la Alcaldía de Bucaramanga y de igual manera, se dispuso requerir a la señora OLGA LUCIA CELIS BERNAL, en su calidad de titular minera para que se realizara el acompañamiento necesario a la Secretaría del Interior de Bucaramanga, en la indicación del lugar en que se estuvieren presentando los hechos perturbatorios.

9. Que en dicho auto proferido por la ANM, se designó a la abogada DORA CRUZ SUAREZ y al ingeniero de Minas, EDGAR ENRIQUE JIMENEZ, Gestor T1 Grado 10 para que realizaran las gestiones del proceso de Amparo Administrativo y se tomaran las determinaciones a que hubiere lugar, tal y como se enuncia en la

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR		No. Consecutivo 2-SSI-202308-0007088
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARÍA DEL INTERIOR Código TRD:2000	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /	

resolución 00152 de 2023 proferida por la ANM, se observó la constancia de notificación de los autos PARB N° 670 del 25 de octubre de 2022 y 0684 del 03 de diciembre de 2022 a la parte querellada en este proceso, esto es, PERSONAS INDETERMINADAS, por medio de Edicto fijado durante dos (02) días en la cartelera de la Secretaría del Interior de la Alcaldía de Bucaramanga y por medio de aviso en el lugar de la presunta perturbación, con el respectivo registro fotográfico.

10. Que de la diligencia en mención, se encuentra acta de reconocimiento del área, en virtud del Amparo Administrativo de fecha de 07 de diciembre de 2022, diligencias que fueron iniciadas en las oficinas del punto de Atención Regional Bucaramanga -PARB- y a la cual asistieron, de la parte querellante, el Ing. Químico JEBERTH ANDREHY BAUTISTA BUENO, como delegado de la titular minera, de la parte querellada no se hizo presente ninguna persona.

11. Que de acuerdo al informe de Visita de Amparo Administrativo PARB-AMP-ADM-0024-2022 del 13 de diciembre de 2022, se observan los resultados de la visita técnica de verificación realizada el 07 de diciembre de 2022 por la ANM al área de título minero No. JJR-14481, en el cual se determinó, concluyó y recomendó lo siguiente por parte de la Agencia Nacional de Minería:

6. "CONCLUSIONES

- *La inspección al área de la presunta perturbación se realizó con el acompañamiento del Ingeniero Jeberth Andrehy Bautista como delegado por la titular minera (querellante). Por parte de los querellados no se presentó persona alguna. Por parte de la Agencia Nacional de Minería participaron la Dra. Dora Cruz Suarez y el Ingeniero Edgar Rojas Jiménez.*
- *El título minero JJR-14481 se encuentra contractualmente en el séptimo año de la etapa de Explotación, cuenta con Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado en el año 2011 y una modificación aprobada en el año 2016 para explotación de Materiales de Construcción por sistema cielo abierto.*
- *El título minero JJR-14481 cuenta con Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No 00799 de 18 de agosto de 2015 proferida por la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga CDMB. No obstante, actualmente el título presenta medida preventiva de suspensión de labores de explotación emitida por la CDMB según oficio radicado No 201740 de 29/12/2017*
- *De acuerdo al registro realizado con GPS de los puntos señalados por la persona Autorizada para atender la diligencia por parte de la titular minera (querellante) como presunta perturbación, e identificados en este informe como puntos 1, 2, 3 y 4 y luego de su procesamiento en el sistema*

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-SSI-202308-0007088
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARÍA DEL INTERIOR Código TRD:2000	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

grafico de la Agencia Nacional de Minería, se observa que los puntos P1 Y P2 correspondientes a un talud y un socavón respectivamente, SI encuentran dentro del poligono minero del contrato JJR-14481, específicamente hacia la parte Norte del poligono, así como se localiza en un área proyectada para trabajos según el PTO aprobado. Los Puntos identificados como P3 y P4 correspondientes a piscinas y escombros respectivamente, estos no se localizan dentro del poligono minero del título JJR-14481, no obstante, se encuentran muy cerca (3 m) del limite del poligono.

- De acuerdo con la georreferenciación de los puntos señalados por el querellante como presunta perturbación y luego de su procesamiento en el visor geográfico de la ANM se observa que estos no se localizan dentro de áreas de solicitud de legalización de minería tradicional o de minería de hecho.

- Los puntos referenciados como P1 (talud) y P2 (socavón) efectivamente corresponden a labores de minería, no obstante, fue evidente durante la diligencia que estos no han tenido laboreo reciente, de igual manera durante la diligencia no se encontró personal laborando en actividades mineras, ni se encontró los presuntos querellados.

- En virtud de todo lo anterior, desde el punto de vista técnico, se concluye que en el área del contrato de concesión JJR-14481, **SI SE PRESENTA** una perturbación, realizada por personas indeterminadas, en el Punto P1 con las coordenadas Norte: 7,15431 y Oeste: 73,12184. Y en el Punto P2 con las coordenadas Norte: 7,15411 y Oeste: 73,12104, Por lo cual **TÉCNICAMENTE SE CONSIDERA VIABLE** admitir este Amparo Administrativo según radicado No 20221002065612 del 15 de septiembre de 2022.

- Respecto a los Puntos identificados como P3 con coordenadas Norte 7,15439 y Oeste: 73,12137 y el punto P4 con coordenadas Norte: 7,15413 y Oeste: 73,12138 estos **NO** se localizan dentro del poligono minero por lo cual técnicamente no presentan perturbación al título minero JJR-14481.

- Se remite el expediente al Grupo Jurídico de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, para continuar con el trámite correspondiente.

12. Que en este mismo sentido, la ANM en concordancia con lo antes dicho y atendiendo a lo estipulado en los artículos 306 y 309 de la Ley 685 de 2001 Toma la decisión de conceder el amparo administrativo dentro del contrato de concesión No. JJR-14481, Por consiguiente, este Despacho tiene conocimiento del referido acto administrativo en comento proferido por la ANM y en consecuencia, procede a fijar hora y fecha de la diligencia de verificación de los hechos que constituyen una perturbación al derecho minero y se decidirá sobre el cierre definitivo de los trabajos, al desalojo de los perturbadores o/y al decomiso de elementos instalados para la explotación y a la entrega de los minerales extraídos por perturbadores a la titular minera, atendiendo como se mencionaba previamente a la Resolución 00152 de 2023 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO MINERO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JJR-14481” proferida por la Agencia Nacional de Minería.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-SSI-202308-0007088
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARÍA DEL INTERIOR Código TRD:2000	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

13. Que tiene competencia este despacho para conocer de la presente diligencia atendiendo a la Resolución 0245: "POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN EN MATERIA DE AMPARO ADMINISTRATIVO MINERO" en la que se refiere que **PRIMERO:** Se delega a el (la) Subsecretario (a) del Despacho de la Secretaría del Interior del Municipio de Bucaramanga, las funciones del alcalde, para la recepción, trámite y definición de las solicitudes de Amparos Administrativos mineros, de conformidad con la Ley 685 del 2001.

Parágrafo 1: Para llevar a cabo el procedimiento de Amparo Administrativo Minero, el (la) Subsecretario (a) del Interior del Municipio de Bucaramanga, podrá programar, llevar a cabo las diligencias requeridas, efectuar las actuaciones procesales y suscribir los actos administrativos necesarios para el desarrollo y la garantía del debido proceso conforme a las disposiciones contenidas en el Código Minero Ley 685 de 2001, así como las normas que lo adicione, modifique o sustituya y en lo no previsto acudir a lo dispuesto en otras normas en especial, la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Parágrafo 2: El (la) Subsecretario (a) del Interior del Municipio de Bucaramanga tramitará y definirá las solicitudes que se hayan presentado y estén pendientes de definir evacuándolas en el orden de radicación allegadas al Municipio de Bucaramanga.

Parágrafo 3: El Alcalde Municipal podrá retomar en cualquier momento las funciones que mediante el presente acto se deleguen."

14. Que, de conformidad con el artículo 309 ibidem, corresponde a este despacho adelantar las actuaciones correspondientes y a las que de lugar una vez fijada la hora y fecha de la diligencia de visita de verificación, Una vez analizados los hechos que soportan los elementos jurídicos necesarios para la aplicación del procedimiento a realizar frente al caso en concreto, este despacho procede a indicar que según lo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en la Resolución GSC No. 000152 por medio de la cual se concede el Amparo Minero Administrativo solicitado por la señora OLGA LUCIA CELIS BERNAL en su calidad de titular minera del Contrato de Concesión No- JJR-14481 y en atención a la visita de verificación realizada el día 07 de diciembre de 2022 cuyo objetivo obedeció a determinar la existencia o no de una presunta perturbación sobre título minero llegando a la siguiente conclusión: "...desde el punto de vista técnico, se concluye que en el área del contrato de concesión JJR-14481, SI SE PRESENTA una perturbación, realizada por personas indeterminadas, en el punto P1, con las coordenadas Norte: 7, 15431 y Oeste: 73,12184 y en Punto P2. Con las coordenadas Norte. 7,15411 y Oeste: 73,12104, por lo cual **TÉCNICAMENTE VIABLE** admitir este Amparo Administrativo según radicado No. 20221002065612 del 15 de septiembre de 2022

15. Que a fin de poder corroborar que la explotación por parte de terceros determinados o indeterminados como parte querellada, se está realizando dentro de los linderos del título del querellante y en consecuencia se ordenará el desalojo

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-SSI-202308-0007088
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARÍA DEL INTERIOR Código TRD:2000	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

del perturbador, la inmediata suspensión de los trabajos y obras mineras, el decomiso de todos los elementos instalados para la explotación y la entrega a al querellante como titular de los minerales extraídos, medidas que serán analizada en sitio y tomando en consideración circunstancias de tiempo, modo y lugar, dado con ello así mismo ejecución a lo ordenado por parte de la ANM en sus artículos 1,2 y 3 de la Resolución GSC N° 000152 del catorce (14) de junio de 2023.

En mérito de lo antes expuesto,

I. RESUELVE

PRIMERO: FIJAR como fecha el día Diecisiete (17) de agosto de 2023 para llevar a cabo diligencia de verificación en sitio y aplicar en caso de ser procedente y requerido las medidas de cierre definitivo de los trabajos, desalojo de los perturbadores o/y al decomiso de elementos instalados para la explotación y a la entrega de los minerales extraídos por perturbadores a la titular minera, atendiendo a la Resolución RSC N° 00152 de 2023 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO MINERO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JJR-14481” proferida por la Agencia Nacional de Minería el catorce (14) de junio de 2023.

SEGUNDO: Oficiar a la ANM, secretarías, entidades o instituciones que sean requeridas, a fin de disponer de los profesionales técnicos e idóneos, pie de fuerza y logística que se requiera para la realización del referido procedimiento, así como del respectivo informe, el cual servirá de sustento para la decisión de fondo a tomar

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al parte querellante del contenido de la presente resolución para efectos que el mismo pueda comparecer a la diligencia referida.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-SSI-202308-0007088
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARÍA DEL INTERIOR Código TRD:2000	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

CUARTO: NOTIFICAR por edicto a las **PERSONAS INDETERMINADAS** en calidad de querellados, en razón a la inexistencia de información para tales efectos, procedimiento que se llevará a cabo mediante publicación en la cartelera o micrositio que para tales fines tenga previstos la Alcaldía de Bucaramanga.

Dada en Bucaramanga a los, 14 días del mes de agosto del año 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ANGEL DARÍO GUTIERREZ RUEDA
Subsecretario del Interior
Alcaldía de Bucaramanga

Proyectó: Angie Sarith Leal Porras -Abogada CPS. 

Revisó A. Jurídicos: William Yesid González Gómez – Abogado CPS. 